

(C O P I A)

NUMERO: MIL NOVECIENTOS VEINTE Y UNO.- CONSTITUCION DE BOTI
 CA Y LABORATORIOS H.G. COMPANIA ANONIMA.-S/ 3.000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el dieciséis
 de diciembre de mil novecientos cuarenta i tres, ante mí, PEDRO
 SEGUNDO ALCIVAR NORRINA, Notario de este cantón i testigos in-
 frascritos, comparecen los señores doctor don PEDRO HOLST, viu-
 do, doctor don ALEJANDRO TEODORO PONCE LUQUE, casado, doctor
 don CARL J. St. JENSEN, casado, don SVEND AGE BESTLE, soltero,
 don HAROLD FOTHERGILL, casado, don MANUEL PONBAR HOLGUIN, casa-
 do i don MARTIN DUNN, casado, mayores de edad, domiciliados y
 residentes en esta ciudad, capaces para obligarse i contratar,
 a quienes de conocer del fe. Bien instruidos en el objeto i re-
 sultados de esta escritura, de constitución de Sociedad Anóni-
 ma, a la que proceden por sus propios derechos i con amplia y
 entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta
 del tenor siguiente: M I N U T A:- Señor Notario: Incorpore us-
 ted en el Protocolo de escrituras a su cargo, una en la cual
 conste la presente, que contiene la constitución de la Socie-
 dad Anónima denominada Botica y Laboratorios H.G. y que los
 suscritos doctor Pedro Holst, doctor Alejandro Teodoro Ponce Lu-
 que, doctor Carl J. St. Jensen, Sven Age Bestle, Harold Fothergill,
 Manuel Ponbar Holguin y Martin Dunn, la formamos de conformi-
 dad con los siguientes Estatutos i declaraciones: ESTATUTO DE
 LA BOTICA Y LABORATORIOS H.G. COMPANIA ANONIMA: TITULO PRIMERO.
 CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD: ARTICULO PRIMERO.- Bajo la designa-
 ción de Botica i Laboratorios H.G. se constituye una Compañía
 Anónima de conformidad con las leyes de la República del Ecu

dor, para emprender en operaciones mercantiles i participar de sus utilidades. **ARTICULO SEGUNDO.** La Botica i Laboratorios H.G. que en estos Estatutos podrá ser llamada, también, la Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil i puede establecer sucursales i agencias en otros lugares de la República del Ecuador, cuando la Junta General de Accionistas lo resuelva así, y se cumpliero con las formalidades legales. -- **ARTICULO TERCERO.** --

La duración de la Compañía será de ~~VEINTICINCO~~ AÑOS, que se empezarán a contar desde el otorgamiento de la escritura social.

TITULO SEGUNDO. -- CAPITAL Y ACCIONES. -- ARTICULO CUARTO. -- El capital social es de tres millones de sucres, dividido en tres mil acciones de a un mil sucres cada una. Las acciones son al portador, una vez que se haya pagado totalmente el valor suscrito por cada acción. -- **ARTICULO QUINTO.** -- Las acciones como se ha

dicho, tienen un valor nominal de un mil sucres i se emiten en setenta i cinco certificados de a veinte acciones cada uno y mil quinientos certificados o títulos de una acción cada uno.

ARTICULO SEXTO. -- Al efectuar el pago de sus respectivas acciones, los accionistas recibirán certificados provisionales que serán canjeados con los títulos definitivos cuando éstos estén emitidos i totalmente pagadas las acciones. -- **ARTICULO SEPTIMO.** --

Los certificados provisionales i los títulos definitivos serán firmados por el Presidente del Directorio i el Gerente i los respectivas talones tendrán la misma numeración del título a que corresponden i serán registrados en los libros de la Compañía. -- **ARTICULO OCTAVO.** -- Las acciones son indivisibles i la Compañía no reconocerá sino un solo propietario o representante de cada acción. -- **ARTICULO NOVENO.** -- Cada Acción da derecho a un

1943
25
1968

voto en las Juntas Generales de Accionistas.-ARTICULO SESENTA.-
 La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su
 acción o acciones.-ARTICULO SESENTA Y UNO.-Todo accionista
 queda sometido a los Estatutos de la Compañía y a las resolu-
 ciones de las Juntas Generales, aunque no concurren a ellas.-ART
 SESENTA Y DOS.-Si se extravía o destruyere una o
 más acciones, no se extenderán títulos duplicados, sino por man-
 dato judicial y después de que el interesado haya hecho constar
 por el público y a su costa, y en un periódico designado por
 el Directorio de la Compañía, que se le va a extender un dupli-
 cado, presentarlo al ejemplar de la publicación al Juez competen-
 te, previa subscrición del Presidente de la Compañía y el no hu-
 biere oposición, pronunciará sentencia, ordenando que se extien-
 da el duplicado, quedando en consecuencia sin valor alguno el
 título original. En subscrición, el Juez sustanciará el
 juicio y resolverá según los hechos de las partes. En el caso
 de expedirse un duplicado del título se anotará esta circuns-
 tancia en el talón del título primitivo, y en el talón del títu-
 lo del duplicado, se hará constar también este hecho.-ARTICULO
 SESENTA Y TRES.-ARTICULO SESENTA Y CUATRO.-La Compañía se ocu-
 pará de todo asunto comercial, bien sea de exportación e impor-
 tación, agencias, distribución, consignaciones, con excepción de
 los negocios de bolsa. Realizará también sus actividades a la
 industria y especialmente a las siguientes ramas: a) fabricación
 de productos químicos; b) distribución y venta de los productos
 que elabora y de los que adquiere para la venta; c) importación
 de materia prima para la fabricación de tales artículos e im-
 portación de productos elaborados para la distribución y la su-

venda en el mercado; d) Exportación de los productos que elabora.
 e) Desarrollo o incremento de la industria destinada a la fabri-
 cación de productos químicos y de laboratorio; f) Adquisición
 de bienes, raíces, construcción de fábricas y edificaciones pa-
 ra instalaciones de maquinarias destinadas a elaborar los pro-
 ductos de que se habla, arrendar terrenos para tales construc-
 ciones, etcétera, etcétera; g) Compra de negocios de boticas, la-
 boratorios químicos o instalación de los mismos; h) Todo lo
 que se relacione con el comercio e industria de productos quí-
 micos.- TÍTULO CUARTO.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Junta Ge-
 neral de Accionistas, legalmente constituida, representa la

totalidad de los derechos de los socios y ejerce el pleno de-
 recho de la compañía, siendo obligatorias para todos los socios
 las resoluciones tomadas legalmente.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente en
 uno de los primeros días del mes de Marzo en cada año y ex-
 traordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, por
 el Directorio, o por un número de socios que represente el se-
 tenta por ciento, por lo menos, del capital social.- CONVOCATORIA

ORDINARIA.- La convocatoria para Junta General Ordinaria o
 Extraordinaria, deberá hacerse por medio de uno de los perio-
 dicos de la ciudad de Guayaquil, domicilio de la compañía, con
 ocho días de anticipación, por lo menos, debiendo indicarse el
 objeto de la convocatoria. No será necesario la publicación de

Convocatoria por medio de un periódico, siempre que estuvieren
 representadas en la Junta, bien sea ordinaria o extraordinaria
 la totalidad de las acciones.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- En las
 juntas generales ordinarias, se podrá tratar de todo asunto

propuesta por los socios y los determinados en la convocatoria, pero en las Juntas Generales extraordinarias, solo podrá tratarse de los asuntos señalados en la convocatoria, salvo que estuviesen representadas la totalidad de las acciones por unanimidad no tema el acuerdo, en cuyo caso será válida la resolución a un respecto de asuntos no determinados en la convocatoria. -

ARTICULO CUARTO.- La Junta General podrá instalarse con la concurrencia de accionistas que representen las dos tercios del capital social. Si faltare el día para la reunión no hubiere el quórum indicado, se convocará a una nueva Junta, con ocho días de anticipación a esta segunda Junta, se instalará y continuará con los socios concurrentes, sea cual fuese el número de las acciones representadas. -

ARTICULO QUINTO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, que lo será también del Directorio y desempeñará el cargo de Secretario el Gerente de la Compañía. - Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría absoluta de votos de los concurrentes y obligarán a todos los socios. -

ARTICULO SEXTO.- Corresponde a la Junta General: a) Revisar los proyectos estatutos; b) Aprobar todos los balances que se le sometan; c) Elegir los miembros del Directorio, sancionarlos y designar al Presidente de la Compañía; d) Aprobar y revisar el reparto de utilidades que proponga el Directorio e) Sancionar y resolver todo lo que le consta el Directorio o el Presidente, y f) Sancionar y resolver todo asunto, cuyo conocimiento le corresponda de conformidad con estos estatutos. -

ARTICULO SEPTIMO.- Los Actas de las Juntas Generales, se extenderán en el libro respectivo que se llevará para el efecto

to i deberán ser firmadas por el Presidente i el Gerente Secretario.-ARTICULO QUINTO.-ADMINISTRACION.-ARTICULO SEXTO.-ORDEN DE LA ADMINISTRACION.-Correspondiendo la administración de la Compañía, al Presidente, al Directorio i a la Gerencia, quienes tendrán las atribuciones i procederán en la forma que en estos estatutos se determina.-ARTICULO SEPTIMO.-CARGO DE PRESIDENTE.-ARTICULO OCTAVO.-El Presidente será nombrado por la Junta General i durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-ARTICULO NOVENO.-En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que designe el Directorio i si la falta fuera absoluta, no se convocará inmediatamente a la Junta General para el nombramiento definitivo. La designación que haga el Directorio para el reemplazo temporal debe ser de uno de sus miembros que no sea el Gerente, Secretario.-ARTICULO DIEZMO.-Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Compañía judicial i extrajudicialmente i suscribir bajo su nombre todos los actos i contratos en general que fueran necesarios; b) Cumplir i hacer cumplir los estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales i del Directorio, como también los reglamentos especiales; c) Suspender o despedir al Gerente o cualquier otro empleado de la Compañía; d) Convocar a la Junta General ordinaria i a las Extraordinarias cuando a bien lo tuviere, los mismo que al Directorio; e) Presidir las Juntas Generales; f) Suscribir los títulos de acciones de la Compañía; g) Vigilar en general los negocios de la Compañía; i h) Designar Secretario en la Junta General i de Directorio por falta o impedimento del Gerente titular.ARTICULO UNDICESIMO.-La presencia del

Presidente quedará legitimada con la carta que lo dirija quien presida la Junta General que lo eligió i por el Secretario de esa Junta.-TITULO SEPTIMO.-DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-El Directorio se reunirá siempre que lo convoque el Presidente i se compondrá del Presidente que lo presidirá, dos Directores Principales, designados por la Junta General y que durarán en el cargo un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido i por el Gerente, que hará las veces de Secretario. El Gerente no tendrá en las sesiones de Directorio, sino voz informativa. Carecerá de voto.-Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos.-ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-Son atribuciones i deberes del Directorio: a) Acordar el aumento del capital; b) Autorizar al Presidente para que confiera poderes especiales o generales; c) Designar la persona que reemplace al Presidente; d) Convocar a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias; e) fijar el sueldo del Presidente.- f) Acordar el reparte de utilidades i las gratificaciones que se de al Presidente, otros funcionarios i empleados; g) Organizar los negocios de la Compañía; h) Resolver sobre toda operación que se proponga a la Compañía i se refiera a bienes raíces i los comprometa; i) Remover libremente al Gerente i demás empleados i funcionarios de la Compañía; j) Señalar los sueldos a empleados i funcionarios, pudiendo ser estos fijos o a comisión o ambos a la vez; k) Propener a la Junta General el reparte de utilidades; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de cada año, una memoria sobre el estado de los negocios de la Compañía; m) Ejercer todas las atribuciones que por estos estatutos le corresponden i conocer i decidir en

en cualquier otro asunto u operacion que no esté atribuida a la Junta General; n) Conceer i resolver los asuntos que proponga el Gerente; ñ) Ejecutar las resoluciones de la Junta General y cuidar la observancia de los Estatutos; i, o) Nombrar Gerente de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- Las actas de las sesiones de Directorio se redactarán i llevarán en un libro especial i serán suscritas por el Presidente i el Gerente Secretario.- TITULO OCTAVO.- DEL GERENTE.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El Gerente será nombrado por el Directorio i durará en su cargo dos años, pudiendo ser elegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la Compañía judicial i extrajudicialmente i suscribir los contratos que sean necesario; b) Suscribir los contratos de trabajo con empleados i jornaleros i determinar sus sueldos i salarios; c) Ejecutar las operaciones i negocios de la Compañía de acuerdo con el señor Presidente i el Directorio; d) Cuidar de que los libros de la contabilidad se lleven al día; e) Vigilar los trabajos que se ejecuten y firmular los pedidos, suspender a los empleados subalternos i suministrar a los Comisarios los datos que le soliciten.- f) Tiene a su cargo la distribución del trabajo; su organización i la administración propiamente dicha, del negocio de la Compañía y g) Actuar como Secretario en las Juntas Generales i del Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La personería del Gerente se legitinará con la carta que le dirija quien presida la Junta que lo designe i el Secretario de dicha Junta.- TITULO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- Artículo Trigésimo Cuarto.- La Junta General designará en cada año los Comisarios, pudiendo ser ree-

legidos indefinidamente.-ARTICULO SESENTA Y CINCO.-Son deberes y atribuciones de los Gerentes: a) Revisar el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas que el Directorio debe presentar anualmente a la Junta General ordinaria; y b) Convocar a la Junta General en el caso previsto por la Ley. ARTICULO SESENTA Y SEIS.-DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-ARTICULO SESENTA Y SEIS.-Si seis meses antes de la expiración del plazo de la Compañía, los accionistas no hubiesen acordado la liquidación se entenderá prorrogado por veinticinco años más, y así sucesivamente. Podrá sin embargo, disolverse antes del primer plazo o de cualquier prórroga, si la Junta General de accionistas, en dos sesiones distintas y una mayoría que represente más del setenta por ciento del capital social, acordare liquidar la Compañía. ARTICULO SESENTA Y SIETE.- La Compañía no podrá por ninguna causa gravar ni ofrecer en prenda sus bienes muebles, ni dar en hipoteca sus inmuebles a favor de terceras personas. Podrá hacerlo si a favor de sus propios intereses y en todo lo que se relacione con el giro ordinario de sus negocios e industrias.-ARTICULO SESENTA Y OCHO.- Todo asunto no previsto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Junta General, que debe ser convocada para tales casos.-DECLARACIONES: a) Haga constar, ceter Notario, que los suscritos promotores no han reservado en nuestro provecho ningún premio, conatoje o beneficio particular tanto del capital social o representado en acciones u obligaciones de beneficio; b) También lo pedimos deje constancia, se ha suscrito totalmente el capital social de la Botica y Laboratorios N. G. Compañía Anónima, en la siguiente forma: Director Pedro Rolon, se ha suscrito con dos millones ochocientos noventa y cinco mil

sueros, doctor Alejandro Teodoro Ronco Lagos, se ha suscrito
 con veinte mil sueros; doctor Carl J. St. Jensen, se ha suscrito
 con veinte mil sueros. -- Everaldo Ange Bostic, se ha suscrito con
 veinte mil sueros; Harold Forthergill, se ha suscrito con vein-
 te mil sueros; Manuel Forbar Holguin, se ha suscrito con
 veinte mil sueros; i Martin Mann, se ha suscrito con cinco mil
 sueros, todo lo cual sumado da el valor total de tres millones
 de sueros, capital social de la Compañia que formamos, la que
 una vez que haya sido aprobada en constitucion por el Juzgado
 Provincial respectivo, se hallará legalmente constituida; e)
 Certificamos los otorgantes de este contrato que, por cuenta
 del capital suscrito, se han entregado en Caja, los valores
 que expresamos a continuacion: Doctor Pedro Holst, ha consigna-
 do en la Caja de la Compañia, por cuenta de la suscripcion
 del capital novecientos sesenta i cinco mil cuatro sueros; el
 doctor Alejandro Teodoro Ronco Lagos, ha consignado en la Caja
 de la Compañia, por cuenta de su suscripcion de capital, la
 suma de seis mil seiscientos sesenta i seis sueros; el doctor
 Carl J. St. Jensen, ha consignado en la Caja de la Compañia,
 por cuenta de la suscripcion de su capital, la suma de seis
 mil seiscientos sesenta i seis sueros; Everaldo Ange Bostic, ha con-
 signado en la Caja de la Compañia, por cuenta de su capital
 suscrito, la suma de seis mil seiscientos sesenta i seis su-
 eros; Harold Forthergill, ha consignado en la Caja de la Com-
 pafia, por cuenta de su capital suscrito, la suma de seis mil
 seiscientos sesenta i seis sueros; Manuel Forbar Holguin, ha
 consignado en la Caja de la Compañia, por cuenta de su capital
 suscrito, la suma de seis mil seiscientos sesenta i seis sueros,

y, Martín Dunn, ha consignado en la Caja de la Compañía, por cuenta de su capital suscrito, la suma de un mil seiscientos sesenta i seis sueros. Las entregas de que se habla anteriormente no han sido hechas por cada uno de los consignantes, personalmente i en dinero efectivo, habiendo presenciado mutuamente las entregas que se ha hecho en la Caja; d) De acuerdo con los artículos sexto i séptimo de estos Estatutos, el presidente del Directorio i el Gerente que se nombraron, deberán otorgar los certificados provisionales a los accionistas suscritos, certificados que deben ser nominativos, de acuerdo con el artículo doscientos noventa i seis del Código de Comercio; i e) La Junta General que debe reconocer i aprobar la suscripción del capital, la entrega en efectivo de las cuotas sociales, la designación de dignatarios de la Compañía, debe celebrarse una vez que haya sido aprobada legalmente la Constitución de ella, habiéndose cumplido con todas las exigencias de Ley, i debe ser convocada por el señor doctor Pedro Helst, a quien le facultamos ampliamente para que solicite tal aprobación i obtenga que se constituya legalmente la Compañía.-Guayaquil, diciembre catorce de mil novecientos cuarenta i tres.-Los comparecientes me exhibieron también el recibo que copia: Número cero cero doscientos cuarenta. Por seis mil sueros.-Junta de Beneficencia de Guayaquil.-Recibí del señor Laboratorio H.C. Compañía Anónima, la cantidad de seis mil sueros, por concepto del impuesto del dos por mil según Decreto. Ejecutivo número setecientos ochenta i seis Bis, de mayo treinta i uno de mil novecientos cuarenta i tres, sobre su capital de tres millones de sueros, declarados en la escritura de Constitución. Guayaquil, dieci-

seis de diciembre de mil novecientos cuarenta i tres.-Junta de
 Beneficencia de Guayaquil,-f) Jorge Avellán B. Tesorero.-Hay
 un sello que dice: Junta de Beneficencia de Guayaquil.-Trespre-
 fia.-Son copias, habiéndose devuelto a los interesados el re-
 cibo de pago.-En consecuencia, los señores comparecientes, por
 sus derechos personales, aprueban i ratifican las declaracio-
 nes de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escri-
 tura pública, para que surta sus efectos legales.- De confor-
 midad con lo dispuesto por las leyes de Timbres i Orgánica
 del Poder Judicial, la cuantía de esta escritura se fija en
 la suma de tres millones de sucres. Leída esta escritura de
 principio a fin por mí el Notario, a los otorgantes, a presen-
 cia de los testigos de este vecindario, mayores de edad e idó-
 neos, señores Washington Rosillo, Marcos Antonio Santana Va-
 ca i Juan Murillo Pérez, a quienes doy fe de conocerles, dichos
 señores otorgantes la aprueban en todas sus partes, se afir-
 man i ratifican i firman en unidad de acto, con los menciona-
 dos testigos i conmigo. Doy fe,-f) P. Holst,-f) Sr. Alejandro
 Ponce Luque,- f) C. Jenson,-f) R. Fothergill,-f) S. Acosta.-
 f) R. S. Pombar,-f) Martín Dunn.- Testigos.- firman) Washington
 Rosillo.- Marcos Santana V.- f) J. Murillo.- f) P. S. Alcívar
 Moreira.- NOTARIO".- - - - -